

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42:50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos.

HABANA 1.º de Julio.—El Gobernador general de Cuba á los Ministros de Ultramar y de la Guerra.»

«Partida del mulato Rios ha sido batida por varias columnas: se han hecho 75 muertos, y se han cogido más de 100 caballos: los cabecillas han sido fusilados. En todos los departamentos se siguen con actividad las operaciones.»

ALCAÑIZ 2 de Julio, 1:20 tarde.—Gobernador militar de Morella al Ministro de la Guerra, General en Jefe y Capitan general de Valencia y Zaragoza, y Gobernador militar de Castellon:

«MORELLA 28 de Junio.—Levantado bloqueo; fuerzas de esta plaza, salidas por la mañana, han destruido las fortificaciones del enemigo y compuesto la cañeria de agua.

El General en Jefe del ejército de Cataluña ha llegado con seis batallones á las cinco de la tarde.

Inmediatamente he dispuesto la salida de fuerzas de esta guarnicion á los pueblos circunvecinos y abastecer la plaza de carnes y otros comestibles de que se carecia.

Los abastecedores han alcanzado á los carlistas en el Forcall y los han batido, dispersándoles y haciéndoles dos muertos y un herido.»

ALCAÑIZ 2 de Julio, 12 tarde.—Gobernador militar de Morella al Ministro de la Guerra, General en Jefe y Capitan general de Valencia y Zaragoza, y Gobernador militar de Castellon:

«MORELLA 1.º de Julio.—El General en Jefe del ejército de Cataluña salió ayer, á las cuatro de la mañana, en direccion á Cinctorres hácia Cantavieja.

Desde las nueve hasta el anochecer se oyó nutrido fuego de artilleria y fusileria; habiéndose aumentado el primero desde las once á las tres. A las cinco de la tarde entró el General Montenegro, y ha salido hoy á las cuatro de la mañana.

Segun parte, el General Weyler batió ayer las facciones reunidas de Gamundi, Madrazo y Pallés en Mas de Anieto, ermita de Mirambely Carrascal de Tronchon, arrojando al enemigo en direccion á Cantavieja, y causándole 43 muertos vistos y muchos, heridos de los cuales ha recogido algunos.

Nuestras pérdidas nueve de tropa muertos y 40 heridos, entre ellos dos oficiales.»

CASTELLON 2 de Julio, 5:15 tarde.—General en Jefe al Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo de Ministros:

«Cuartel general al frente de Cantavieja 1.º de Julio de 1875.

Ayer, á la una de la tarde, llegué sobre esta plaza sin haber sido hostilizado en mi marcha. He tomado mis disposiciones y

hechos algunos disparos de cañon Plasencia, avanzando la infanteria; el enemigo ha contestado con fuego de cañon y de fusil, habiéndome causado sólo siete bajas. Desde Villafranca previne se reuna el tren de sitio en San Mateo, por si llega á ser necesario. Las facciones parecen reconcentrarse hácia estas inmediaciones: Dorregaray en Mosqueruela, donde se asegura se le ha unido Adelantado.

Confirmada plenamente la muerte de Villalain. El General Martinez Campos, con las fuerzas que trae de Cataluña, llegó ayer á las seis de la tarde, y me pongo de acuerdo con él para continuar operaciones sobre la plaza.

Campamento frente á Cantavieja 1.º de Julio, cinco madrugada.»

(G. de 3 de Julio.)

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CENTRO.—En telegrama del 3, á las siete y treinta minutos de la noche, dice el General en Jefe

«No ocurre novedad en el campo; ayer se dispararon 400 granadas Plasencia contra la plaza, y esperamos la llegada del tren de batir para abrir brecha, si ántes no se hubiera podido tomar de otro modo.»

Segun noticias recibidas de Comandantes militares de algunos puntos, el grueso de las facciones no está dispuesto á li-

brar batalla delante de Cantavieja, dejando á esta con su guarnicion, que por presentados se dice a forman tres batallones y los demás parece se alejan.

CATALUÑA.—Segun participa el Segundo Cabo en telegrama de ayer, el Brigadier Catalán batió el dia anterior á la faccion Castells en Calaf.

(G. del dia 4 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORLEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 7 de Mayo próximo pasado, ha emitido el siguiente dictámen:

«Esta Seccion ha examinado nuevamente el expediente promovido por Don Felipe y D. Marcelino Alonso contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon sobre pago de ciertas sumas.»

Varios pedáneos del distrito municipal de Lillo recaudaron y administraron fondos del comun en los años de 1859 á 1864, de que rindieron cuentas que examinadas por una Comision nombrada por el vecindario arrojaron diversos aleances á favor del pueblo, importantes 18 522 reales, de los cuales pagaron D. Felipe y D. Marcelino Alonso alguna cantidad, siendo entregadas dichas cuentas á Don Antonio Rodriguez, Teniente Alcalde á la sazón, para que realizara los descubiertos que en ellas aparecian. En tal estado; á excitacion del Alcalde de Lillo, en 1871 le fueron reclamadas las citadas cuentas á Rodriguez; y habiendo manifestado que las tenia dadas al que fué Secretario D. Diego Casso, ya difunto, y que en poder de un individuo de la Comision obraba una nota de los descu-

iertos, dispuso la Comision provincial la práctica de ciertas diligencias. En esas los herederos de D. Diego Casso expresaron no saber que las cuentas de que se trata obrasen en su poder: por arte de Rodriguez se dijo que la entrega no la verificó ante testigos, y que la hizo al efecto de que se sacasen ciertas copias pedidas al Gobernador; y los individuos de la Comision que intervino en el examen de dichas cuentas manifestaron en sus declaraciones que resultaba á favor del pueblo un alcance de 8.522 rs. del cual entregaron algunas cuentas los cuentadantes D. Felipe y D. Marcelino Alonso, y que en la del Pedáneo Felipe Rodriguez dejó de incluirse en el cargo una partida de 822 rs., y que la nota de créditos que en el acto entregaban era un extracto exacto de los alcances que arrojaban las cuentas. En vista de estas diligencias reclamó la Comision provincial en 31 de octubre de 1871 que por la via de apremio se hiciesen efectivos aquellos créditos en término de cinco dias; y habiendo participado al Alcalde de Lillo que las cantidades de que los Pedáneos aparecian en descubierto obraban en poder de primeros contribuyentes expresados en la relacion unida á las cuentas, por lo cual aquellos carecian de todo dato, reprodujo la Comision su anterior providencia para que continuase el procedimiento hasta hacer efectivos los alcances á favor del pueblo; y que se embargasen los bienes de Felipe Rodriguez; y en caso de no ser estos suficientes, los del Alcalde y Concejales de aquel año, resolviendo más tarde, en vista de cierta consulta del Alcalde, que el procedimiento debió dirigirse contra todos aquellos que, ya en el concepto de Alcaldes, Depositarios ó cualesquiera otros, retuviesen fondos del comun, debiendo ser igual en consecuencia el método que habia de observarse en el asunto. Reclamamos por esta Seccion ciertos antecedentes y noticias para el debido esclarecimiento de los hechos, informa el Alcalde que los fondos administrados por los Pedáneos proceden de la venta de varios lotes de maderas cortadas en los montes comunes vendidas con autorizacion superior; y del arriendo de aprovechamientos vecinales; y segundo, que dichos fondos fueron administrados por los Pedáneos, segun costumbre seguida en los pueblos de aquel distrito municipal, pues cada uno administraba los suyos. En cuanto á la entrega de cuentas por Rodriguez al Secretario Casso; dice aquel que no medió orden escrita de este, sino petición verbal; contestando los sujetos quienes se dirigió la notificacion de apremio que no debian cantidad alguna al Municipio, como estaban dispuestos á probarlo con recibos y justificantes.

En el recurso que D. Felipe y D. Marcelino Alonso tienen interpuesto contra el acuerdo de la Comision provincial, y que motiva este expediente; rechazan la responsabilidad que se les impone, diciendo que cubierta esta, segun recibos unidos al expediente que á este efecto promovieron ante la Comisi-

on provincial, y hallándose además aprobadas y finiquitadas las cuentas municipales de los años 1859, 60, 61 y 62, segun hacian constar por medio de certificado expedido por la Secretaría de la Diputacion, no procedia que se les exigiera el pago de lo mismo que ya tenían satisfecho.

Examinados por la Seccion los antecedentes espuestos, cree conveniente ante todo dejar sentado que, así como la vigente ley municipal en su cap. 2.º del art. 3.º facultada á los pueblos que formando con otros término municipal tengan territorio propio, aguas pastos, montes ó cual quiera derechos que se les sean peculiares para que conserven sobre ellos su administracion particular en la forma que se determina, en la de 1845, vigente en la época á que este expediente se refiere, no contenia disposicion análoga; careciendo por lo tanto los Alcaldes Pedáneos de la facultad de administrar y disponer de una parte de los fondos del Municipio, todos los cuales debian figurar en las cuentas del Ayuntamiento y custodiarse en la Depositaria. Faltando á las prescripciones de la citada ley municipal, varios Pedáneos administraron fondos procedentes de la venta de maderas y de arriendos de aprovechamientos vecinales, sin que el Ayuntamiento lo impidiese ni tratase despues de exigir el inmediato reintegro de los alcances que arrojaban las cuentas particulares presentadas, y llegando el descuido del Teniente Alcalde D. Antonio Rodriguez y del Secretario D. Diego Casso hasta el punto de haber dado lugar al extravío de aquellas, y de que por esta causa falte al dato principal para conocer de un modo positivo é indudable el importe de los descubiertos de que debe responder cada uno de los cuentadantes. No obstante este vacío, la nota de dichos descubiertos, firmada por los individuos que en su dia examinaron las cuentas, puede servir de base para exigir el reintegro de las cantidades á los que en ella aparecen como deudores, porque si bien no puede tenerse la competente seguridad en cuanto á su exactitud ni tenerse la conviccion de que no sean mayores de lo que se dice los créditos expresados en dicha nota, hay ya por lo menos un dato que autorizado por el mismo D. Felipe Alonso, uno de los reclamantes, puede servir de base para exigir desde luego el reintegro de las cantidades anotadas en aquel documento.

Cierto es que los apremiados al pago rechazan la responsabilidad; pero precisamente esta misma circunstancia y los términos en que lo hacen vienen á facilitar la resolucion del expediente, pues desde el momento en que se aseguran que no deben cantidad alguna al Municipio, y que están prontos á probarlo con recibos y justificantes, declaran de una parte que manejaron fondos, y de otra que aceptan la obligacion de responder á los cargos que se les hacen, exhibiendo al efecto los correspondientes documentos. Si D. Felipe y D. Marcelino Alonso, que son los únicos que han entablado recur-

so de alzada contra el acuerdo de la Comision provincial, entregaron algunas cantidades por cuenta de su deuda, como en el expediente se dice, esto no prueba que la hayan extinguido por completo; y en cuanto al hecho que alegan de hallarse aprobadas y finiquitadas las cuentas del Municipio correspondientes á los años de 1859 al 62, nada significa tampoco, porque además de no constar que lo estén las de 1863 y 1864, no habiéndose comprendido en aquellas los fondos de que se trata, administrados por los Alcaldes de barrio, no puede alcanzarse á las cuentas de estos la aprobacion dada á las municipales de Lillo.

Además, siendo los individuos que compusieron el Ayuntamiento en aquella época responsables de la falta de cumplimiento á las prescripciones legales en cuanto á la administracion de fondos que debieron ingresar en las arcas de la corporacion y figurar en sus cuentas, como lo tiene declarado la Comision provincial en uno de sus acuerdos, aun cuando D. Felipe y D. Marcelino Alonso hubiesen solventado por completo sus respectivos créditos personales, lo cual no consta acreditado, no por eso podrian eximirse de la responsabilidad subsidiaria que les alcance. Por otra parte, el acuerdo de la Comision provincial no hizo expresa mencion de estos dos interesados, sino que de un modo general dispuso que el Ayuntamiento procediese contra todos los que personal ó subsidiariamente resultasen responsables de los descubiertos; y como en el expediente no está acreditado que se hallen exentos de tal responsabilidad en ambos conceptos, no hay méritos para dejar sin efecto el acuerdo apelado.

Fundada la Seccion en las consideraciones expuestas, es de parecer que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Felipe y D. Marcelino Alonso, á que este expediente se refiere.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. S. con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1875. =El Subsecretario, Francisco Silvela. =Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(G. de 3 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Por la Capitanía general de Burgos se me ha dirigido la siguiente comunicacion:

«Para que los daños que en las provincias de este distrito

militar ocasionen los latrofaciosos, cualquiera que sea su organizacion, procedencia y número, se satisfagan inmediatamente por sus correligionarios políticos se hace indispensable que los Alcaldes de las poblaciones en que aquellos tengan efecto, den instantáneamente parte á los señores Gobernadores civiles y militares de las provincias respectivas, expresando el número de fuerzas, gefes que las manden, valor recibido en metálico, raciones, caballerias y efectos de cualquiera otra clase así como las personas que hayan hecho el suministro explicando si fué voluntario ó forzoso. Los que falten á este preceptuado, serán directamente responsables del pago con su persona y bienes sin perjuicio de mayor pena si á ello fuesen acreedores.

Para que los referidos Alcaldes no puedan alegar ignorancia y que el pago no se retrase, ruego á V. S. se sirva mandar insertar esta disposicion en el Boletín Oficial de su provincia.»

Y cumpliendo con lo mandado por el Excelentísimo señor Capitan general del distrito se publica en este «Boletín Oficial» para los fines que en ella se interesan.

Santander 3 de Julio de 1875.

—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR.

Verificada la eleccion el dia 28 de Junio último para la renovacion de los tres vocales y tres suplentes de la Junta de las Obras del Puerto á quienes corresponde cesar con arreglo al reglamento, fueron elegidos los siguientes:

Vocales propietarios.

D. Francisco Hazas.

Angel B. Perez.

Adolfo Wüchsa.

Vocales suplentes.

D. Benito Tánago.

Alejandro Valle.

Felipe Quintanilla.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 4 de Julio de 1875. — Francisco Javier Camuño.

Seccion de Fomento.—Minas.

Relacion de los expedientes de minas que han sido declarados cancelados y fenecidos por este Gobierno de provincia en el semestre anterior, quedando franco y registrables el terreno designado.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre de la mina.	Operacion y periodo en que ha de tener lugar.
1726	La Casualidad.	Alfoz de Lloredo.	D. Nicolás Cavia.
1750	La Vallisoletana.	Sámano.	Eduardo Diaz Vallespin.
1882	Esperanza.	Piélagos.	Rufino Fernandez Campa.
1960	Carolina.	Entrambasaguas.	Manuel Perez del Molino.
2153	San Pedro y San Pablo.	Villaescusa.	José Herrera y Puente.
2225	San Dionisio.	Piélagos.	José Abad Camus.
2293	Seis Filones.	Campó de Suso.	Miguel Lopez.
2413	Vasco Nuñez.	Liérganes.	Sres. Fernandez y Compañía.
2453	La Seguridad.	Santa Cruz de Bezana.	D. Santiago Trainor.
2460	La Terana.	Corvera.	Manuel Terán Castañeda.
2476	La Descuidada.	Torrelavega.	Angel del Rio y Barroso.
2710	Paciencia.	Castro-Urdiales.	Pedro Perez Prieto.
2756	La Virgen de Begoña	Idem.	Domingo de Amestoy.
2795	Aumento.	Camaleño.	Juan Riddle y Hall.
2942	Lo que V. quiera.	Valdáliga.	Dionisio Gomez.
2990	Conclusion 2.ª	Penagos.	Rufino de lo Incera.
3008	Pelinez.	Rasines.	José de la Sierra.
3043	Primera.	Camargo.	José Lavin Ruiz.
3051	Sétima.	Camaleño.	José Lavin.
3125	La mina.	Camargo.	Rufino Pineda.
3149	La encontrada Adelfa.	Medio Cudeyo.	Fernando Gutierrez Garcia)
3185	Pelinchio.	Ampuero.	José de la Sierra.
3186	Benigna.	Idem.	Jose de la Sierra.
3193	Luz.	San Miguel de Luenta.	Jacinto Noriega Toca.
3132	Costal.	Alfoz de Lloredo.	Bertrand Aristoy.
3213	Tres Amigos.	Bárcena de Pié de Concha.	Javier G. de Riancho.
3244	Regalo.	Escalante.	José Rua.
3247	Por si acaso.	Bárcena de Pié de Concha.	Javier G. de Riancho.
3248	Arnuero.	Udías.	Felipe de Quintana.
3249	El Dueso.	Comillas, Udías, Ruiloba y Cóbrecos	Felipe de Quintana.
3285	Nobleza.	Entrambasaguas.	Senen Cobo Perez.
3310	Segunda Marina.	Bárcena de Cicero.	Eduardo de Regato Toca.
3319	Benita.	Camargo.	Alban Alfredo Ratier.
3328	Margarita.	Reocin.	Antonio Gomez Marañon.
3330	Buenaventura.	Entrambasaguas.	Ventura Garcia de la Revilla.
3379	Eloisa.	Reocin.	Bernardo Alcalde.
3380	La Numancia.	Enmedio.	Sebastian Alvarez y Alvarez.
3393	La Urbana.	Camargo.	Camilo Gutierrez.
3405	La Primera.	Cártes.	Ezequiel Bustamante.
3412	La Pasiega.	San Roque de Riomiera.	Ramon Casuso Quijano.
3415	La Segunda.	Cártes.	Ezequiel Bustamante.
3416	La Tercera.	Idem.	Ezequiel Bustamante.
3420	María Consolacion.	Miengo.	Enrique Garcia Abascal.
3426	Abundantisima.	Liérganes.	Antonio Ingelmo.
3441	Nada vale.	Enmedio.	Juan Martinez Rodrigo.
1921	Torrenteros.	Liérganes.	Luis Quintanilla.
2020	La Mejor.	Villaescusa y Penagos.	Pedro Traspuesto.
2052	María Victoria.	Rasines.	Juan Enrique Bobe.
2136	La Jacoba.	Potes y Camaleño.	Ramon Ruéda.
2182	Amistad.	Ampuero.	Lorenzo Recacoechea
2185	San Lorenzo.	Colindres y Limpias.	El mismo.
2246	Los tres hermanos.	Rivamontan al Mar.	Manuel Martinez Cagigal.
2289	San José.	Sámano.	Bernabé Rucabado.
2477	La Cosa.	Valdáliga.	Angel B. Perez.
2619	Oscura.	Penagos.	Bernardo de la Pedraja.
2779	San Jaime.	Castro-Urdiales.	Santiago Traynor.
2991	Conclusion 4.ª	Penagos.	Rufino de la Incera.
3001	Juana.	Reocin.	Dario F. Trabanco.
3179	Tercera Carmen.	Penagos.	Manuel Garcia.
3255	Cuatro amigos.	Castro-Urdiales.	Simon de Vinaran.
3312	Conocida niña.	Camargo.	Cárlos Ruiz.
3315	San Estéban.	Villafuñe.	Santiago Traynor.
3344	Rosina.	Alfoz de Lloredo.	Bernardo Rodriguez Saro.
3345	Ocejo.	Idem.	El mismo.
3398	La Paz.	Medio Cudeyo.	Domingo Corcho.
3428	Mas Genoveva.	Villaescusa.	Luis B. Sopena.
3432	D. Alfonso.	San Felices.	José Abad Camus.
3438	Josefa.	Villaescusa.	Santiago Traynor.
3449	Arturito.	Idem.	El mismo.
3440	Adela.	Idem.	El mismo.

Lo que he dispuesto se publique en periódico oficial con arreglo a lo prevenido en el 2.º párrafo del artículo 67 de la ley, á los efectos consiguientes:

Santander 1.º de Julio de 1875.

El Gobernador,

FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Relacion de los Jueces Municipales nombrados para cada uno de los pueblos que forman Ayuntamiento en los partidos judiciales correspondientes á la provincia de Santander y que han de ejercer durante el bienio que ha de empezar á correr el primero de Agosto próximo.

Partido Judicial de Entrambasaguas.

Denominacion del término municipal. Jueces nombrados.

Anuero.	D. Meliton Zorrilla.
Argoños.	José Vega Noceda.
Bareyo.	Benigno Carre Gomez.
Bárcena.	Policarpo Pando Villota.
Entrambasaguas.	Bernardo Sierra Puente.
Escalante.	José Ocejo Ruiz.
Lazas.	José María Haza Bárcenas.
Órganos.	Pedro Quintana Fernandez.
Farina de Cudeyo;	José de la Gándara Gándara.
Peruelo.	Alfredo Ubierna Alonso.
Medio Cudeyo.	Gabriel de la Torre.
Siera.	Manuel Gomez Samperio.
Soja.	José Antonio de Ris.
Enagos.	Fernando Miranda Fernandez.
Portuerto.	Antonio Leonardo Sierra.
Camontan al Mar.	José María Castanedo.
Camontan al Monte.	José Antonio del Campo.
Antoña.	José Arronte García.
Alórzano.	Andrés Gomez Gomez.

Partido Judicial de Laredo.

Laredo.	D. Bernabé Revilla Cabada.
Blindres.	Ciriaco Valle Moncalean.
Empias.	Leonardo Rivero Uribe.
Empuero.	Gabriel Perez Ortiz.
Porto.	Gregorio Somarriba Gonzalez.
Camondo.	Pedro Viesca Sopena.

Partido Judicial de Potes.

Potes.	D. Juan Nepomuceno Jusué.
Abazon.	Pablo Roiz de la Parra.
Camaleño.	Marcial Alvarez Miranda.
Illorigo.	Celestino R. del Arenal.
Esaguero.	Cárols Martinez Arenal.
Ega de Liébana.	Vicente Salceda Pantorrilla.
Resviso.	Mariano Lopez Sanchez.

Partido Judicial de Castro-Urdiales.

Castro-Urdiales.	D. Mariano Perez de Camino.
Uriezco.	José Gil y Landera.
Illaverde de Trucios.	José Faustino Rosas.

Partido Judicial de Ramales.

Rredondo.	D. José de Herran Ruiz.
Camales.	Salvador Sainz Arroyo.
Camasines.	Joaquin Martinez Maza.
Camasga.	Vicente de la Piedra Puente.
Camaba.	José Zorrilla Gutierrez.

Partido Judicial de Reinosa.

Reinosa.	D. Julian García Gutierrez.
Alde Redible.	Jacinto Bernardo.
Alde Prado.	Tomás Rodriguez Mantilla.
Arquesado.	Francisco de los Rios Diez.
Las Rozas.	Sisebuto Castañeda Argüeso.
Camuso.	Gabino Fernandez García.
Camedio.	José Seco Fontecha.
Camtiurde.	Felipe Gutierrez Calderon.
Aldeolea.	Severiano Rodriguez Arenas.
Camiso.	Valentin Rábago.
Camquera.	Dionisio García Cayon.
Camguayo.	Manuel Fernandez Rios.

Partido Judicial de Santander.

Santander.	D. Bartolomé de Bengoa.
Camillero.	Francisco Peñil de la Riva.
Camargo.	Narciso Escajedo.
Camélagos.	Norberto Palacio García.
Camta Cruz de Bezana.	Antonio Aparicio Bárcena.
Camlaescusa.	Salvador Gutierrez Mier.

Partido Judicial de San Vicente de la Barquera.

San Vicente de la Barquera.	D. Antonio Palencia Sanchez.
Camillo.	Vicente Carranceja Balbás.

Herrerías.
Lamason.
Peñarubia.
Rionansa.
Ruiloba.
San Vicente de la Barquera.
Valdáliga.
Val de San Vicente.
Udias.

José de la Vega Mendoza.
Francisco de la Vega Agüero.
José Cortinez Gonzalez.
Alejandro Solar y Rubin.
Manuel Bracho Fernandez.
Luciano Gutierrez de Celis.
José Villar Ilarraz.
Manuel Gutierrez de Celis.
Francisco Enrique Diaz.

Partido Judicial de Torrelavega.

Anievas.	D. Conrado Calderon y Arce.
Arenas.	Antonio Riaño.
Bárcena.	Diego Diaz de Cueto.
Cartes.	José Perez Calderon.
Cieza.	Luis Vela.
Los Corrales.	Alejandro Monasterio.
Miengo.	Juan Diestro Torre.
Molledo.	Francisco Diaz Cueto.
Ongayo.	Meliton Villegos Evia.
Polanco.	Antonio Torre Fernandez.
Reocin.	Manuel Gonzalez Bustamante.
San Felices.	Simon Mediavilla.
Santillana.	Pedro Martinez Rodríguez.
Torrelavega.	José Manuel de Campuzano.

Partido Judicial de Valle de Cabuérniga.

Cabezon de la Sal.	D. Antonio Muñoz Gomez.
Los Tojos.	Ecequiel Ruiz Leousegui.
Mazcnerras.	Fernando Sanchez Ronzuela.
Polaciones.	Pedro Fernandez Diez.
Ruente.	Manuel Ruiz Quirós.
Tudanca.	Francisco Gomez Diaz.
Valle de Cabuérniga.	Adolfo Fernandez de la Reguera.

Partido Judicial de Villacarriedo.

Villacarriedo.	D. Estéban Vargas y Toranzo.
Selaya.	Antonio Sainz y Camino.
Vega de Pas.	Márcos Revuelta y Calleja.
San Roque Riomiera.	Manuel Lavin Perez.
San Pedro el Romeral.	Pedro Ortiz Roldan.
Luenta.	Ramon Ruiz Ogarrio.
Santiurde.	José María Calderon y Villa.
Corvera.	Fernando Muñoz y Zurbito.
Viesgo.	Francisco Garrido Quintanal.
Castañeda.	Ciriaco Pedrosa y Escalada.
Cayon.	Fernando Ruiz de la Prada.
Saro.	Luis Obregon y Gomez.
Villefufre.	Simon Gomez y Márcos.

Cuya relacion se inserta en el Boletín oficial de órden del Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia del distrito en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.
Búrgos 28 de Junio de 1875.—Máximo Ayensa.

anuncios particdiare.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 4 del próximo Julio el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbé, Muelle, núm. 8.

NUEVA COMPAÑIA DE FERRO-CARRIL

DE

ALAR Á SANTANDER (EN LIQUIDACION.)

En el anuncio inserto en el número 274 de este «Boletín correspondiente al 14 de Junio úl-

timo se dijo quedar anulado por extravío el resguardo provisional de accion núm. 237 debiendo ser el 287.

Santander 5 de Julio de 1875.
—J. Sanchez Blanco.

IMPRENTA DE E. LOPEZ HERRERO.